



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

Asunto: Autorización de Cambio de Uso de Suelo a través del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal "Modalidad A".

Guadalupe, N. L. a 09 de febrero de 2024

C. CÉSAR ALFREDO GARZA LIVAS
RÍO ROSAS No. 330, 2º PISO, COL. DEL VALLE, C.P. 66220,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Bitácora 19/MA-0009/03/23
Expediente: 16.139.255.712.191.014/2023

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de **César Alfredo Garza Livas**, por sus propios derechos, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, por una superficie de **2.74 ha**, para el desarrollo del proyecto denominado **"Complejo Urbano de Usos Mixtos"**, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como **EL PROMOVENTE** y el **PROYECTO** respectivamente y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican."** y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **ACUERDO**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-031 de fecha 10 de febrero de 2023, e ingresado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León el día 01 de marzo de 2023, el Promovente, presentó la solicitud del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, por una superficie de 2.74 ha, para el desarrollo del Proyecto, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - II.a. Formato FF-SEMARNAT-031 Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 10 de febrero de 2023, signado por el Promovente.
 - II.b. Un documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital.
 - II.c. Resumen ejecutivo del contenido del Documento Técnico Unificado, en formato electrónico e impreso.
 - II.d. Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal mediante la cual se acredita la propiedad, posesión o derecho, sobre el predio objeto a evaluación, así como de la personalidad con que se actúa, siendo la siguiente:

Fidel Acuña
19-03-24



- II.d.a.** Escritura Pública No. 12,928 de fecha 13 de julio de 2018, con la que se acredita la propiedad del terreno.
- II.d.b.** Credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con la que acredita la personalidad con la que actúa.
- II.e.** Comprobante de pago de derechos por \$ 85,415.00 (ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 10 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el art. 194-H-II-b de la Ley Federal de Derechos.
- III.** Que mediante escrito libre ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 17 de julio de 2023, registrado con el No. 19DER-01179/2307 en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 41 de su Reglamento (RLGEEPA) en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió el extracto del PROYECTO que consiste en una hoja de la Sección Ciudad, Página 6 del periódico "ABC", de fecha de publicación el 07 de marzo de 2023, y el cual cuenta con una amplia circulación en el estado de Nuevo León.
- IV.** Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de marzo del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta Ecológica **No. DGIRA/0012/23** el listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el PROYECTO en comento, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León.
- V.** Que mediante oficio 139.04.1.- 989 (23) de fecha 24 de noviembre de 2023, en cumplimiento del artículo 143 fracción I del Reglamento de la LGDFS, esta Oficina de Representación, requirió al Promovente información adicional para complementar el contenido del DTU-A del proyecto, otorgando 60 días hábiles para que subsanara dicha información; el oficio fue notificado a la promovente en fecha 28 de noviembre de 2023.
- VI.** Que mediante escrito libre ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 04 de diciembre de 2023, registrado con el No. 19DER-01983/2312 en cumplimiento del 143 del Reglamento de la LGDFS, la promovente ingreso la información adicional solicitada, señalada en el numeral inmediato anterior.
- VII.** Que mediante el oficio No. 139.04.1.- 1011 (23) de fecha 04 de diciembre de 2023, en cumplimiento del artículo 143 fracción III. de Reglamento de la LGDFS, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto.
- VIII.** Conforme al artículo 143 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala: *La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente señalado en su fracción III:*



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.

Atendiendo lo anterior, en fecha 15 de enero de 2024, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **“Acuerdo Condicionado”**.

- 1.- Deberá presentar el informe de causas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para conocer si es propiedad federal el escurrimiento presente en el área de cambio de uso del suelo con respecto al segundo lote.
- 2.- Deberá de respetar las áreas verdes
- 3.- Deberá de respetar el plan de rescate y reubicación de especies de flora y fauna, asegurando su sobrevivencia.

Dicha opinión se encuentra asentada en la minuta de trabajo de esa misma fecha.

IX. Que mediante oficio No 139.04.1-0058 (24) de fecha 23 de enero de 2024 esta Oficina de Representación notificó a El Promoviente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León observando lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica:

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que pretende afectar, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.	X		
Que las coordenadas de los vértices que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado.	X		
Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada.		X	No hay cambio de uso del suelo en el predio sujeto a evaluación.
Verificar conforme a la metodología de muestreo señalada en el Documento Técnico Unificado, el número de individuos por especie de cada sitio de muestreo por estrato para la obtención de los parámetros de flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como en el ecosistema de la Cuenca Hidrológica – Forestal para corroborar la información conforme a lo reportado en el Documento Técnico Unificado.	X		Los sitios muestreados corresponden a los señalados en el estudio, entre las especies de flora existe la presencia de: Cordia boisieri, Prosopis laevigata, Acacia shaffneri, Leucophyllum frutescens, Cercidium macrum y Parkinsonia aculeata, entre otras
Realizar un recorrido para verificar si existen otras especies de flora dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el Documento Técnico Unificado; en su caso, informar el nombre común y científico de estas, así como sus tallas y la evidencia fotográfica.	X		En el recorrido realizado no se observaron especies diferentes a la lista presentado en el DTU.
Que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no incluya zonas federales como causas en sus diferentes órdenes y otros cuerpos de agua, que sustenten vegetación forestal; en su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.		X	En el predio no se observa la presencia de causas y cuerpos de agua, sin embargo, colinda al norte con el Río La Silla.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Verificar si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en su caso, reportar el nombre común y científico de estas.	X		No se identificaron especies de flora bajo estatus de protección, en cuanto a la fauna solamente se observaron algunas aves, ninguna de las cuales se encuentran bajo estatus de protección.
Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.	X		Vegetación secundaria en en proceso de recuperación o en buen estado de conservación
Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el DTU.	X		
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a los manifestados en el DTU.	X		
Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.		X	No se observó la presencia de vegetación dañada por incendios forestales o evidencia del mismo.
Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación.	X		
Si la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto podría ser afectada por la generación de tierras frágiles con la implementación del proyecto, en su caso indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.		X	La zona del proyecto presenta una pendiente plana y no presenta erosión eólica o hídrica por lo que no se generarán tierras frágiles.
Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el DTU.	X		
Si con el desarrollo del proyecto se verán afectados algunos servicios ambientales.	X		

- X.** Que mediante oficio No 139.04.1.-0074 (24) de fecha 02 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX 16 fracción XX, 93, 97, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el diario oficial de la federación el 28 de septiembre de 2005 y 08 de marzo de 2023 respectivamente, notificó a El Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el fondo forestal mexicano, la cantidad de \$ 107,427.10 (Ciento siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.67 hectáreas de Matorral Submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- XI.** Que mediante escrito libre recibido en esta Oficina de Representación el día 02 de febrero de 2024, registrado con el No. 19DER-00229/2402 El Promovente, notificó haber realizado el depósito al fondo forestal mexicano por la cantidad de \$ 107,427.10 (Ciento siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de

Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.67 hectáreas de Matorral Submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis Fracciones I, II, III, XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 35 Fracción X inciso b), XIV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Lineamiento CUARTO del ACUERDO; en los artículos 6, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 138 al 153 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- II. Que el Proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento, así como en el 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en **2.74 ha** de Matorral Submontano para el proyecto con pretendida ubicación en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos TERCERO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado Modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en el ACUERDO, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, este se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a la fracción II del artículo 12 del REIA y artículo 141 del RLGDFS fracción I que señalan la obligación de El C. César Alfredo Garza Livas de incluir una descripción del Proyecto y del uso pretendido, indicando lo siguiente:
1. Que el **proyecto**, ubicado en el municipio de **Guadalupe**, estado de Nuevo León, solicita la evaluación en materia de impacto ambiental y en materia forestal por la actividad de cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie de **2.74 ha** la cual cuenta con vegetación tipo **Matorral Submontano**; con la finalidad de llevar a cabo, obras no competencia de la federación como lo es la construcción de un complejo urbano de usos mixtos (áreas habitacionales, comerciales, y de servicios así como de obras viales).
 2. De acuerdo con el oficio No. SDCTYE/889/22, de fecha 14 de noviembre de 2022, el municipio de Guadalupe, NL. emitió la Factibilidad de Urbanización Lineamientos Generales de Diseño Urbano al C. César Alfredo Garza Livas para el predio del proyecto.
- IV. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 141 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del ACUERDO, esta Oficina de Representación procedió a la evaluación tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- V. Que, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el ACUERDO, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por El Promoviente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

Lineamiento **SEGUNDO**: *Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:*

(...)

II. Documento técnico unificado, el que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, señaladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el estudio técnico justificativo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuyo contenido se describe en los artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.

(...)

Lineamiento **SEXTO**: *El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

Lineamiento **NOVENO**: *A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:*



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1- 0114 (24)

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el ACUERDO, fueron satisfechos mediante:

- La presentación del Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por la **C. CÉSAR ALFREDO GARZA LIVAS** en su carácter de **PROMOVENTE**, así como por la **C. OLGA LIDIA LÓPEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de responsable técnico de la elaboración del Documento Técnico Unificado (DTU), quien se encuentra inscrita en el Registro Forestal Nacional como Prestadora de Servicios Técnicos Forestales, persona física, en el Libro NL, Tipo UI, Volumen 2, Número 16, Año 2006.
- FORMATO FF-SEMARNAT-031 de fecha 10 de febrero de 2023, al que se hace referencia en el Resultando II cual fue signado por el Promovente, y dirigido a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de **2.74 ha**, para el desarrollo del Proyecto, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León.
- Copia de la credencial para votar, del Promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Original del Documento Técnico Unificado e información técnica faltante del expediente presentado, Resumen Ejecutivo del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital;
- Comprobante de pago de derechos por \$ 85,415.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal.
- Escritura Pública No. 12,928 de fecha 13 de julio de 2018, con la que se acredita la propiedad del terreno.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige a El Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del lineamiento NOVENO, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.



Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por El Promoviente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

- VI.** Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, El Promoviente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA; asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, presentado por El Promoviente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del Acuerdo a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

- VII.** Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV. del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas, denuncias o manifestación alguna, al respecto, por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al proyecto, con pretendida en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León.

- VIII.** Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue,
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por El Promovente, se entra en el examen de las tres hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:

En el documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto consiste en la remoción de la vegetación nativa para el desarrollo un proyecto de construcción de dos torres multifamiliares ubicado en el municipio de Guadalupe, N.L., por lo que para llevarlo a cabo se removerán **2.74 ha** del tipo de vegetación Matorral Submontano.

Con el objeto de demostrar que el con el cambio de uso de suelo, la biodiversidad del ecosistema en que se encuentra la superficie pretendida para el proyecto que se verá afectada se mantenga, entendiéndose como la permanencia, así como su distribución, composición y estructura de las especies tanto de flora como de fauna en el mismo tipo de vegetación, se realizaron muestreos, para conocer la riqueza de especies, el índice de valor de importancia y el índice de diversidad, los cuales son indicadores para evaluar la diversidad florística y faunística, tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en el sistema ambiental dentro del mismo tipo de vegetación, destacan los siguiente:



FLORA SILVESTRE

Tomando como base la cartografía Serie VI del INEGI la determinación de los tipos de Usos de Suelo y Vegetación presentes en el sistema ambiental, se utilizó el sistema de clasificación de tipos vegetativos del INEGI, que a su vez está basado en el sistema de clasificación de Rzedowski (1976). De esta manera, en la unidad de análisis se identificaron: Bosque de Encino, Bosque de Encino – Pino, Matorral Desértico Rosetófilo, Matorral Submontano, Zona Urbana y Pastizal Inducido. Cabe mencionar que en la visita realizada en campo para la elaboración del muestreo en la superficie de Cambio de Uso de Suelo y por lo tanto para la comparativa del Sistema Ambiental el tipo de vegetación registrado fue Matorral submontano.

Para caracterizar la vegetación de la superficie sujeta a afectación se utilizaron 45 sitios rectangulares de 200 m². Así mismo, se midieron los parámetros dasométricos de altura, diámetro basal a 10 cm y/o diámetro a la altura de pecho (1.30 m), así como los diámetros de copa tomados de norte a sur y de oriente a poniente, para estar en condiciones de poder calcular en el siguiente capítulo el volumen forestal que será removido por el cambio de uso de suelo forestal. La estratificación de las especies (arbustivo, herbáceo y grupo de cactáceas) fue establecido de acuerdo su forma biológica y no así en la etapa de desarrollo en que se encontraron (dimensiones), tomando como base para dicha clasificación la descripción encontrada en las fichas técnicas de cada especie, la cual fue previamente consultada por el grupo de técnicos que efectuaron el levantamiento de la información. El número, el tamaño y la distribución de estas unidades se encuentra en función de la precisión requerida, el tiempo disponible y la heterogeneidad u homogeneidad de las comunidades a estudiarse (Carrillo, 2008). Se llevaron a cabo diferentes recorridos en la superficie del proyecto, con el objetivo de corroborar en campo lo analizado en literatura y obtener datos cuantitativos sobre la composición y estructura de los ecosistemas presentes, teniendo la base de la caracterización de la vegetación y los inventarios potenciales de las especies forestales.

El **Índice de Valor de Importancia (IVI)** Es un parámetro que mide el valor de las especies, típicamente en base a tres parámetros principales, siendo estos, la dominancia (ya sea en forma de cobertura o área basal), la densidad y la frecuencia. El índice corresponde a la suma de estos tres parámetros, expresados en forma relativa, cuyo resultado se divide entre tres, siendo este valor el que revela la importancia ecológica relativa de cada especie en una comunidad vegetal y un mejor descriptor que cualquiera de los parámetros utilizados individualmente.

Especies vegetales por estrato encontradas, Índice de Valor de Importancia (IVI) y Abundancia Relativa (AR) de la Microcuencia y Predio.

No.	Estrato arbóreo		Microcuencia			Predio		
	Nombre común	Nombre científico	Ind.	IVI	AR	Ind.	IVI	AR
1	Anacahuita	Cordia boissieri	296	52.08	23.91	512	93.85	50.39
2	Anacua	Ehretia anacua	178	48.6	14.38			
3	Barreta	Helietta parvifolia	207	36.48	16.72			
4	Chapote	Dyospiros texana	132	30.29	10.66			
5	Encino	Quercus virginiana				36	31.13	3.54
6	Huizache	Acacia schaffneri	224	48.32	18.09	126	43.92	12.40
7	Mezquite	Prosopis laevigata	138	42.95	11.15	148	43.12	14.57



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

8	Palma	Yucca filifera	63	41.29	5.09			
9	Palo verde	Cerciduum texanum				91	48.17	8.96
10	Retama	Parkinsonia aculeata				103	39.82	10.14
		Total	1,238	300.00	100.00	1,016	300.00	100.00
	Estrato arbustivo		Microcuenca			Predio		
No.	Nombre común	Nombre científico	Ind.	IVI		Ind.	IVI	AR
1	Cenizo	Leucophyllum frutescens	360	33.68	12.87	294	39.87	13.62
2	Chaparro amargoso	Castella tortuosa	370	51.13	18.04	153	59.38	7.09
3	Chaparro prieto	Acacia rigidula	590	40.75	14.36	373	42.52	17.28
4	Coyotillo	Karwinskia humboldtiana	296	18.82	4.71	128	20.39	5.93
5	Granjeno	Celtis pallida	261	51.39	20.51	338	60.21	15.66
6	Guayacán	Guaiaacum angustifolia	240	27.23	5.11	215	29.95	9.96
7	Uña de gato	Acacia wrightii	143	45.08	15.22	317	47.68	14.69
8	Maguey	Agave scabra	144	4.12	1.61			0.00
9	Nopal	Opuntia rastrera	143	300	7.06	311	300	14.41
10	Tasajillo	Opuntia leptocaulis	51	33.68	0.52	29	39.87	1.34
		Total	2,598	51.13	100.00	2,158	59.38	100.00
	Estrato herbáceo		Microcuenca			Predio		
No.	Nombre común	Nombre científico	Ind.	IVI	AR	Ind.	IVI	AR
1	Pasto	Aristida barbata	121	71.19	24.06	54	119.99	32.73
2	Zacate buffel	Aristida romeriana	122	65.76	24.25			
3	Zacate nativo	Aristida purpurea	117	58.54	23.26	111	180.01	67.27
4	Zacate volador	Aristida pansa	84	48.4	16.70			
5	Alícoche	Echinocereus stramineus	44	29.25	8.75			
6	Biznaga china	Stenocactus multicosatus	2	6.36	0.40			
7	Biznaga de chilitos	Mammillaria melanocentra	13	20.49	2.58			
		Total	503	300	100.00	165	300	100.00

Estrato arbóreo

Tanto en el predio sujeto a CUS como en el ecosistema de la microcuenca presentan una composición florística similar, se observa que 3 de las 7 especies que se encuentran en el ecosistema de la microcuenca se presentan en el predio sujeto a CUS.

Las especies de mezquite y añacahuita presentan más altos los valores de IVI en el predio sujeto a CUS, que, en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que estas especies son de amplia distribución en la microcuenca y cuenca, por lo que no representará problema al realizar los trabajos de desmonte en el predio sujeto a CUS. La especie de huizache presentó el valor de IVI más alto en el ecosistema de la microcuenca que en el predio sujeto a CUS, por lo que esta especie no presentará problemas con los trabajos de desmonte del predio en estudio. Las especies de ana cua, barreta, chapote, y palma solo presentaron valor de IVI en el ecosistema de la microcuenca, por lo que no se verán afectadas por los trabajos de desmonte del área del proyecto.



Comparación de los índices de Diversidad, del estrato Arbóreo entre la Microcuenca y Predio.

Parámetro	Microcuenca	Predio
Índice de Riqueza (S)	7	6
H' calculada	1.86	1.45
H máxima = Ln (S)	1.94	1.79
Equidad (J)= H/Hmax.	0.83	0.81
H max.- H calculada	0.08	0.34

En cuanto al valor de riqueza de especies, el valor obtenido en el ecosistema de la microcuenca es 7 especies y en el predio sujeto a CUS de 6, por lo anterior se determina que hay mayor riqueza de especies en el ecosistema de la microcuenca que en el predio sujeto a CUS.

Según el índice de Shannon en el mismo tipo de vegetación de la microcuenca y que no se afectará, presenta un índice de diversidad calculada de 1.86 resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF de 1.45

En el valor de H máxima = Ln (S), en el ecosistema de la microcuenca se tiene un valor de 1.94 mayor al del predio sujeto a CUS con un valor de 1.79

El ecosistema de la microcuenca presenta una equitatividad de 0.83 mayor que el del área propuesta a CUSTF de 0.81 esto nos indica que hay similitud de riqueza en el área del ecosistema de la microcuenca que el predio a CUS, además que la distribución de individuos por especie se encuentra más uniforme.

Con base a los índices de diversidad obtenidos para el cálculo del estrato arbóreo se determina que el área del ecosistema de la microcuenca es más diversa que en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

La especie de huizache obtuvo mayor valor de abundancia en el ecosistema de la microcuenca que en el predio de sometido a CUS, por tal razón no se verá afectada esta especie con los trabajos de desmonte; la anacahuita y mezquite obtuvieron mayores valores de abundancia relativa en el predio sujeto a CUS que en el ecosistema de la microcuenca. Cabe mencionar que esta especie es de amplia distribución en la cuenca y microcuenca, por tal razón no es de preocuparse; las especies de anacua, barreta, chapote y palma solo se registraron valor de abundancia en el ecosistema de la microcuenca por tal motivo no presentaron problemas con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Análisis de la Información (Estrato arbóreo).

Específicamente para el estrato arbóreo tanto a nivel de microcuenca como a nivel de predio, utilizando **el índice de Shannon-Wiener**, se puede afirmar lo siguiente:

En la tabla anterior se observa que la riqueza de especies para el estrato arbóreo en el ecosistema de la microcuenca es de 7 y para el predio sujeto a CUS es de 6.

Por lo anterior se puede determinar que la riqueza de especies del ecosistema de la microcuenca es mayor por 1 especies que el predio de CUS.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1- 0114 (24)

Por lo anterior y dado que el ecosistema en la microcuenca presenta mayor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, la conclusión podría ser que realizar el CUSTF en el área del proyecto no compromete la biodiversidad de la flora arbórea.

La especie de huizache presentan más altos los valores de IVI en el predio sujeta a CUS, que en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que estas especies son de amplia distribución en la microcuenca y cuenca, por lo que no representará problema al realizar los trabajos de desmonte en el predio sujeta a CUS.

La especie de huizache presentó el valor de IVI más alto en el ecosistema de la microcuenca que en el predio sujeta a CUS, por lo que esta especie no presentará problemas con los trabajos de desmonte del predio en estudio; la anacua, barreta, chapote y palma solo presentaron valor de IVI en el ecosistema de la microcuenca, por lo que no se verán afectadas por los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Según el índice de Shannon en el mismo tipo de vegetación de la microcuenca y que no se afectará, presenta un índice de diversidad calculada de 1.86 resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF de 1.45. En el valor de H máxima = Ln (S), en el ecosistema de la microcuenca se tiene un valor de 1.94 mayor al del predio sujeta a CUS con un valor de 1.79

El ecosistema de la microcuenca presenta una equitatividad de 0.83 mayor que el del área propuesta a CUSTF de 0.81 esto nos indica que hay similitud de riqueza en el área del ecosistema de la microcuenca que el predio a CUS, además que la distribución de individuos por especie se encuentra más uniforme.

Estrato arbustivo

Tanto en el predio sujeta a CUS como en el ecosistema de la microcuenca presentan una composición florística similar, se observa que 7 de las 10 especies que se encuentran en el predio sujeta a CUS se presentan en la microcuenca.

Las especies de chaparro prieto, coyotillo y guayacán presentaron los valores muy similares tanto en el ecosistema de la microcuenca (IVI) como en el predio sujeta a CUS por lo que no se pondría en peligro su biodiversidad al realizar los trabajos de desmonte del área sujeta a CUS; el cenizo, chaparro amargoso, chaparro prieto, coyotillo, granjeno, guayacán y uña de gato presentaron los valores de IVI más altos en el predio sujeta a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que son especies de amplia distribución en la cuenca, subcuenca y microcuenca por lo que se determina que no presentaran problemas con los trabajos de desmonte del área del proyecto; el maguey y nopal solo registraron valor de IVI en el ecosistema de la microcuenca, por lo que no se verán afectadas con los trabajos de desmonte del predio en estudio.

Comparación de los índices de Diversidad, del estrato arbustivo entre la Microcuenca y el Predio.

Parámetro	Microcuenca	Predio
Índice de Riqueza (S)	10	7
H [*] calculada	2.03	1.81
H máxima = Ln (S)	2.30	1.94
Equidad (J)= H/Hmax.	0.85	0.93
H max. - H calculada	0.26	0.13



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

amargoso, granjeno y guayacán presentaron los valores de IVI más altos en el predio sujeto a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que son especies de amplia distribución en la cuenca, subcuenca y microcuenca por lo que se determina que no presentaron problemas con los trabajos de desmonte del área del proyecto; las especies de maguey y nopal solo registraron valor de IVI en el ecosistema de la microcuenca, por lo que no se verán afectadas con los trabajos de desmonte del predio en estudio.

Según el índice de Shannon en el mismo tipo de vegetación de la microcuenca y que no se afectará, presenta un índice de diversidad calculada de 2.03 resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF de 1.81

En el valor de H máxima, el valor obtenido en el ecosistema de la microcuenca es de 2.30 siendo mayor al del predio sujeto a CUS de 1.94. En el valor de equidad en el ecosistema de la microcuenca es de 0.85 menor que el valor del predio sujeto a CUS de 0.93

En el ecosistema de la microcuenca presenta mayor abundancia de especies con 10, que el predio sujeto a CUS con 7 especies.

Por lo anterior y dado que el ecosistema en la microcuenca presenta mayor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, la conclusión podría ser que realizar el CUSTF en el área del proyecto no compromete la biodiversidad de la flora arbustiva.

Estrato herbáceo

Tanto en el predio sujeto a CUS como en el ecosistema de la microcuenca presentan una composición florística similar, se observa que 2 de las 7 especies que se encuentran en el predio sujeto a CUS se presentan en la microcuenca.

Las especies de pasto y zacate nativo presentaron los valores de IVI más altos en el predio sujeto a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que son especies de amplia distribución en la cuenca, subcuenca y microcuenca por lo que se determina que no presentaron problemas con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Las especies de zacate buffel, zacate volador, alicoche, biznaga china y biznaga chilitos solo registraron valor de IVI en el ecosistema de la microcuenca, por lo que no se verán afectadas con los trabajos de desmonte del predio en estudio.

Comparación de los índices de Diversidad, del estrato herbáceo entre la Microcuenca y el Predio.

Parámetro	Microcuenca	Predio
Índice de Riqueza (S)	7	2
H ⁺ calculada	1.65	0.37
H máxima = Ln (S)	1.94	0.69
Equidad (J)= H/Hmax.	0.79	0.21
H max. – H calculada	0.29	0.31



En el valor de índice de riqueza, el valor obtenido en el ecosistema de la microcuenca es de 7, siendo mayor que el obtenido en el predio sujeto a CUS de 2, por lo anterior se determina que existe mayor número de especies en el ecosistema de la microcuenca que en el predio sujeto a CUS.

Según el índice de Shannon en el mismo tipo de vegetación de la microcuenca y que no se afectará, presenta un índice de diversidad calculada de 1.65 resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF de 0.37

En el valor de H máxima, el valor obtenido en el ecosistema de la microcuenca es de 1.94 siendo mayor al del predio sujeto a CUS de 0.69

En el valor de equidad en el ecosistema de la microcuenca es de 0.79 mayor que el valor del predio sujeto a CUS de 0.21

Con base a los índices de diversidad obtenidos para el cálculo del estrato arbustivo se determina que el área del ecosistema de la microcuenca es más diverso que en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

En el ecosistema de la microcuenca presenta mayor abundancia de especies con 7, que el predio sujeto a CUS con 2 especies.

Las especies de zacate buffel, zacate volador, alichoché, biznaga china y biznaga de chilitos solo se presentan en el ecosistema de la microcuenca y no así en el predio sujeto a CUS, por lo que no se verán afectadas estas especies con los trabajos de desmonte del área del proyecto; las especies de pasto y zacate nativo presentan los valores más altos de abundancia relativa en el predio de CUS que en la microcuenca, cabe mencionar que son especies de amplia distribución en la cuenca, subcuenca y microcuenca por lo que se determina que no presentaran problemas con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Análisis de la Información (Estrato herbáceo).

Específicamente para el estrato herbáceo tanto a nivel de cuenca como a nivel de predio, utilizando el **índice de Shannon-Wiener**, se puede afirmar lo siguiente:

En la tabla anterior se observa que la riqueza de especies para el estrato arbustivo en el ecosistema de la microcuenca es de 7 y para el predio sujeto a CUS es de 2.

Por lo anterior se puede determinar que la riqueza de especies del ecosistema de la microcuenca es mayor por 5 especies que el predio de CUS

Las especies de zacate buffel, zacate volador, alichoché, biznaga china y biznaga de chilitos solo se presentan en el ecosistema de la microcuenca y no así en el predio sujeto a CUS, por lo que no se verán afectadas estas especies con los trabajos de desmonte del área del proyecto; las especies de pasto y zacate nativo presentan los valores más altos de abundancia relativa en el predio de CUS que en la microcuenca, cabe mencionar que son especies de amplia distribución en la cuenca, subcuenca y microcuenca por lo que se determina que no presentaran problemas con los trabajos de desmonte del área del proyecto.



Según el índice de Shannon en el mismo tipo de vegetación de la microcuenca y que no se afectará, presenta un índice de diversidad calculada de 1.67 resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF de 0.37

En el valor de H máxima, el valor obtenido en el ecosistema de la microcuenca es de 1.94 siendo mayor al del predio sujeta a CUS de 0.69

En el valor de equidad en el ecosistema de la microcuenca es de 0.79 es mayor que el valor del predio sujeta a CUS de 0.21.

En el ecosistema de la microcuenca presenta mayor abundancia de especies con 7, que el predio sujeta a CUS con 2 especies.

Por lo anterior y dado que el ecosistema en la microcuenca presenta mayor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, la conclusión podría ser que realizar el CUSTF en el área del proyecto no compromete la biodiversidad de la flora arbustiva.

IX.1.1 Medidas de prevención y mitigación para el componente flora silvestre que se deberán implementar.

- No se utilizarán químicos o fuego para realizar el desmonte.
- El desmonte y despalme se limitará al área requerida y autorizada para la realización del proyecto.
- Prohibir el acceso a zonas fuera del área del proyecto (a propiedad privada).
- Habilitación de áreas verdes en el área del proyecto mismas que serán utilizadas como áreas de reubicación de la flora rescatada.
- Las especies de plantas a utilizar en la reforestación serán exclusivamente especies nativas registradas en el inventario y/o presentes en el área, minimizando de esta forma sus necesidades de mantenimiento y garantizando su sobrevivencia.
- El material resultante del desmonte deberá ser picado y posteriormente depositado en las áreas contiguas al desarrollo de la actividad, a fin de coadyuvar en la recuperación de áreas que presenten cierto grado de degradación ecológica, evitando de esta manera también su acumulación como material inflamable. Otra parte será triturada e incorporada en las áreas verdes municipales en forma de materia orgánica, capa orgánica que ayudará al enriquecimiento del suelo en dichas áreas.
- Por ningún motivo se podrán arrojar productos del desmonte sobre la vegetación aledaña fuera del Proyecto.
- La remoción se hará de manera gradual, de forma mecánica y de acuerdo al desarrollo del Proyecto y avanzando hacia un mismo frente. Por ningún motivo se utilizarán fuego ni productos químicos.
- Se prohibirá a los trabajadores el maltrato y/o extracción de ejemplares localizados en el predio para el proyecto, así como de aquellos que se encuentren en proceso de transplante.
- Se deberá de ejecutar un Programa de Rescate y Reubicación de especies de flora silvestre asegurando su sobrevivencia.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

Especies de flora para rescate y reubicación.

No.	Nombre científico	Nombre común	No. de Individuos
1	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	78
2	<i>Quercus virginiana</i>	Encino	23
3	<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache	19
4	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	5
5	<i>Cercidium texanum</i>	Palo verde	16
6	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Retama	14
7	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	90
8	<i>Castella tortuosa</i>	Chaparro amargoso	47
9	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	57
10	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo	19
11	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	51
12	<i>Guaiacum angustifolia</i>	Guayacán	33
13	<i>Acacia wrightii</i>	Uña de gato	48
14	<i>Eysenhardtia texana</i>	Vara dulce	43
15	<i>Opuntia rastrera</i>	Nopal	47
16	<i>Opuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	4
Total			594

Una vez analizados los datos y mostradas las medidas de mitigación que se aplicarán para el componente flora, se concluye que los posibles impactos provocados por la ejecución del proyecto podrán ser mitigados con las medidas mostradas anteriormente, se mantendrá la estructura de la vegetación y se destinarán áreas para conservación.

FAUNA SILVESTRE

Anfibios y Reptiles.

La búsqueda no restringida es el método más simple y frecuentemente utilizado para determinar la composición de estos grupos, el cual consiste en efectuar caminatas diurnas y/o en horarios crepusculares en busca de ejemplares de interés, pero sin que existan mayores reglas para la búsqueda (excepto buscar en todos los lugares posibles), pudiendo aportar información de manera relativamente rápida acerca de la riqueza de especies y su abundancia relativa en el área muestreada. De esta manera, durante los recorridos efectuados para establecer los monitoreos de aves y mamíferos, se registraron aquellas áreas que pudieran representar un hábitat potencial de refugio para los anfibios y reptiles, documentándose estos grupos por observación directa, para evitar implementar técnicas de captura. La anterior metodología fue tomada del "Manual de Servicio de pesca y vida silvestre de Estados Unidos, técnicas para el análisis de comunidades herpetofaunísticas".

Aves.

Para el monitoreo de las aves, se aplicó un muestreo sistemático llamado "Técnica de puntos de conteo", el cual es uno de los más utilizados para obtener la composición de especies de una comunidad, y sirve además para monitorear en tiempo las variaciones de su abundancia en un ecosistema.

El monitoreo se inicia avanzando 100 m en la vegetación, tratando de ubicar estaciones de observación en cada transecto, con un diámetro de 50 m cada una y a una distancia de 150 m entre ellas. Una vez definido el punto



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

de conteo, se procede a registrar aquellas especies observadas y/o identificadas por su canto durante cinco a 10 minutos de observación en cada estación de conteo (el observador permanece en un punto fijo y toma nota de todas las aves vistas y oídas). La técnica se aplica durante las horas crepusculares y antes del mediodía, con la finalidad de cubrir una mayor cantidad de especies con diferentes hábitos. De la misma manera, en la distribución de los transectos, se considera su localización dentro de la vegetación, en espacios abiertos y en las orillas de la comunidad, para aprovechar el efecto borde y obtener así una mayor cobertura. El observador debe acceder al punto de conteo causando el mínimo de perturbación a las aves y debe comenzar a contar tan pronto como llegue al punto. Los conteos por puntos son el principal método de monitoreo de aves terrestres en un gran número de países, debido a su eficacia en todo tipo de terrenos y hábitats, y a la utilidad de los datos obtenidos. La anterior metodología fue tomada del "Manual de métodos de campo para el monitoreo de aves terrestres".

Mamíferos.

La presencia de este grupo fue determinada mediante observaciones directas e indirectas (identificación de huellas y excretas), con la finalidad de evitar implementar técnicas de captura. Para lo anterior, se llevan a cabo recorridos en las horas del crepúsculo y antes del mediodía, motivo por lo cual, se utilizaron los transectos de aves para llevar a cabo también el monitoreo de mamíferos. Sobre lo anterior, es importante señalar que el uso de transectos ha tomado una gran importancia en estudios de fauna silvestre, pudiendo ser implementados en desplazamientos para documentar biodiversidad de un área o para cuantificación de especies silvestres (Carrillo et al. 2000). Muchos estudios han hecho uso de esta técnica con resultados satisfactorios, no sólo en la búsqueda de rastros indirectos de fauna, sino además en los recorridos de avistamiento directo de los mismos, lográndose ambos tipos de registros.

Según los muestreos de fauna silvestre realizados, la composición faunística del área del proyecto es algo menor a la de la Cuenca. Cabe señalar que la fauna registrada no es exclusiva de esta zona o de algún tipo de vegetación en particular, de hecho, la gran mayoría consta de aves, en el caso de los mamíferos y reptiles tampoco están limitados en su tipo de desplazamiento, por lo que su dispersión hacia otras áreas no se encuentra restringida y son libres de trasladarse en busca de nuevos territorios dentro y fuera de la cuenca que cuenten con las condiciones que requieran.

Listado de especies de fauna registradas para el área del proyecto (Predio) y Microcuenca: Número de individuos, Índice de Valor de Importancia (IVI) y Abundancia Relativa (AR)

Aves								
No.	Nombre común	Nombre científico	Microcuenca			Predio		
			Ind.	IVI	AR	Ind.	IVI	AR
1	Paloma alas blancas	Zenaida asiática	24	82.35	28.24	18	103.57	32.15
2	Cuervo	Corvus corax	8	23.53	9.41	8	30.48	14.28
3	Cenzontle	Mimus polyglotus	8	29.41	9.41	10	63.1	17.85
4	Urraca	Quiscalus mexicanus	13	47.06	15.29	12	62.38	21.43
5	Tildio	Charadrius vociferus	2	7.84	2.35			
6	Aura	Cathartes aura	7	23.53	8.24			
7	Paloma huilota	Zenaida macroura	17	62.75	20			
8	Caracara	Caracara plancus	6	23.53	7.06	8	40.48	14.29
Total			85	300	100	56	300	100



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

Mamíferos								
No.	Nombre común	Nombre científico	Microcuenca			Predio		
			Ind.	IVI	AR	Ind.	IVI	AR
1	Liebre	Lepus californicus	5	29.35	9.8			
2	Zorrillo	Mephitis mephitis	3	19.56	5.88	1	18.69	5.88
3	Ardilla de tierra	Spermophilus suslicus	10	61.95	19.61			
4	Rata de campo	Peromyscus levipes ambiguus	7	45.64	13.73	8	140.65	47.06
5	Conejo	Sylvilagus floridanus	8	42.4	15.69	5	84.58	29.41
6	Coyote	Canis latrans	1	6.52	1.96	3	56.08	17.65
7	Jabalí	Pecari tajacu	17	94.58	33.33			
Total			51	300	100	17	300	100

Anfibios y Reptiles								
No.	Nombre común	Nombre científico	Microcuenca			Predio		
			Ind.	IVI	AR	Ind.	IVI	AR
1	Sapo	Bufo nebulifer	8	68.41	22.22			
2	Falso camaleón	Phrynosoma modestum	11	86.22	30.56	4	104.04	33.33
3	Lagartijo	Sceloporus torquatus binocularis	16	136.82	44.44	7	169.95	58.33
4	Culebra de tierra	Sonora semiannulata	1	8.55	2.78	1	26.01	8.33
Total			36	300	100	12	300	100

Comparación de los índices de diversidad en la microcuenca y área de CUS (Predio) por grupo faunístico.

Parámetro	Aves		Mamíferos		Anfibios y Reptiles	
	Microcuenca	Predio	Microcuenca	Predio	Microcuenca	Predio
Índice de Riqueza (S)	8	5	7	4	4	3
H' calculada	1.89	1.55	1.72	1.18	1.15	0.88
H máxima = Ln (S)	2.07	1.60	1.94	1.38	1.38	1.09
Equidad (J) = H/Hmax.	0.82	0.77	0.79	0.65	0.65	0.54
H max. - H calculada	0.18	0.05	0.22	0.19	0.22	0.21

Aves

Se observa que la riqueza de especies para las aves en el ecosistema de la microcuenca es de 8 y para el predio sujeto a CUS es de 5, por lo que es mayor en el ecosistema de la microcuenca por 3.

Tanto en el predio como en el ecosistema de la microcuenca se presentan especies de aves similares, se observa que 5 de las 8 especies que se encuentran en el predio se presentan en la microcuenca.

Por lo que se puede observar que toda la especie presente en el área sujeta a CUS se encuentra en el área del ecosistema de la microcuenca, por lo que se puede determinar que ninguna especie sobresale de las demás y se le puede considerar de gran valor de importancia en la microcuenca.

En la microcuenca solo se registraron las especies de tildio, aura y paloma huilota con valor de IVI. Por lo



Las especies de paloma alas blancas, cuervo, ceniztonle, urraca y caracara presentaron los valores más altos de IVI en el predio sujeto a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, pero cabe mencionar que son especies de amplia distribución en la microcuenca, subcuenca y cuenca forestal por lo que no se verían afectadas negativamente por los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Según el índice de Shannon las especies de aves de la microcuenca y que no se afectará, presenta un índice de diversidad de 1.89 resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF de 1.55

En el valor de H máxima = Ln (S), en el ecosistema de la microcuenca tiene un valor de 2.07 siendo mayor al valor del predio sujeto a CUS de 1.60.

El ecosistema de la microcuenca presenta una equitatividad de 0.82 mayor que el del área propuesta a CUSTF de 0.77 esto nos indica que presenta mayor la riqueza de especies de aves en el área del ecosistema de la microcuenca que el predio sujeto a CUS, así como la distribución de individuos por especie es mayor en la microcuenca, lo que se puede reafirmar que la presencia de especies dominantes es reducida en los dos lugares.

Las especies de paloma alas blancas, cuervo, ceniztonle, urraca y caracara presentaron mayor valor de abundancia relativa en el predio sujeto a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, pero cabe mencionar que son especies de amplia distribución en la microcuenca, subcuenca y cuenca forestal por lo que no presentara problemas con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Las especies de tildio, aura y paloma huilota solo se registraron en el ecosistema de la microcuenca con valor de abundancia relativa, por lo que no presentaran problemas con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Por lo anterior y dado que el ecosistema en la microcuenca presenta mayor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, la conclusión podría ser que realizar el CUSTF en el área del proyecto no compromete la biodiversidad de las aves.

Mamíferos.

Tanto en el predio como en el ecosistema de la microcuenca se presentan especies de mamíferos similares, se observa que 4 de las 7 especies que se encuentran en el predio sujeto a CUS se presentan en la microcuenca.

Las especies de zorrillo, rata de campo, conejo y coyote presentan los valores de IVI más altos en el predio sujeto a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que son especies de amplia distribución de la microcuenca, subcuenca y cuenca por lo que no se verán afectadas negativamente con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Las especies de liebre, ardilla de tierra y jabalí solo se registraron en el ecosistema de la microcuenca por lo que esta especie no se verá afectada negativamente con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

En el ecosistema de la microcuenca hay mayor riqueza de especies con 7 que en el predio sujeto a CUS con 4 especies.

En el valor de H´ calculada en el ecosistema de la microcuenca se obtuvo un valor de 1.72 mayor que el predio sujeto a CUS de 1.18

Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

En el valor de H máxima = $\ln(S)$, en el ecosistema de la microcuenca es de 1.94 siendo mayor que el valor del predio sujeto a CUS de 1.38

El ecosistema de la microcuenca presenta una equitatividad de 0.79 mayor que el del área propuesta a CUSTF de 0.65 esto nos indica que presenta mayor la riqueza de especies de mamíferos en el área del ecosistema de la microcuenca que el predio sujeto a CUS, así como la distribución de individuos por especie es más homogénea en la microcuenca, lo que se puede reafirmar que la presencia de especies dominantes es reducida en los dos lugares.

Con base a los índices de diversidad obtenidos para el cálculo de especies de mamíferos se determina que el área del ecosistema de la microcuenca es más diverso que en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

Las especies de liebre, ardilla de tierra y jabalí solo se registraron en el ecosistema de la microcuenca (abundancia relativa) por tal razón no se verá afectada por los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Las especies de rata de campo, conejo y coyote presentaron los valores más altos de abundancia relativa en el predio sujeto a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, pero cabe mencionar que es especie de amplia distribución en la microcuenca, subcuenca y cuenca forestal por lo que no se verá afectada negativamente por los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Análisis de la Información (Mamíferos).

Específicamente para el análisis de mamíferos tanto a nivel de microcuenca como a nivel de predio, utilizando el índice de Shannon-Wiener, se puede afirmar lo siguiente:

En la tabla anterior se observa que en el ecosistema de la microcuenca se registraron 7 especies de mamíferos y 4 mamíferos en el predio sujeto a CUS, por lo que es mayor en el ecosistema de la microcuenca por 3 especies.

Tanto en el predio como en el ecosistema de la microcuenca se presentan especies de mamíferos similares, se observa que 4 de las 7 especies que se encuentran en el predio sujeto a CUS se presentan en la microcuenca.

Las especies de rata de campo, conejo y coyote presentan los valores de IVI más altos en el predio sujeto a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que son especies de amplia distribución de la microcuenca, subcuenca y cuenca por lo que no se verán afectadas negativamente con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Las especies de liebre, ardilla de tierra y jabalí solo se registraron en el ecosistema de la microcuenca por lo que esta especie no se verá afectada negativamente con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

En el valor de H calculada en el ecosistema de la microcuenca se obtuvo un valor de 1.72 mayor que el predio sujeto a CUS de 1.18.

En el valor de H máxima = $\ln(S)$, en el ecosistema de la microcuenca es de 1.94 siendo mayor que el valor del predio sujeto a CUS de 1.38

El ecosistema de la microcuenca presenta una equitatividad de 0.79 mayor que el del área propuesta a CUSTF de 0.65 esto nos indica que presenta mayor la riqueza de especies de mamíferos en el área del ecosistema de la



microcuenca que el predio sujeto a CUS, así como la distribución de individuos por especie es más homogénea en la microcuenca, lo que se puede reafirmar que la presencia de especies dominantes es reducida en los dos lugares.

Con base a los índices de diversidad obtenidos para el cálculo de especies de mamíferos se determina que el área del ecosistema de la microcuenca es más diverso que en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

Anfibios y Reptiles.

Tanto en el predio como en el ecosistema de la microcuenca se presentan especies de reptiles y anfibios similares, se observa que 3 de las 4 especies que se encuentran en el predio sujeto a CUS se presentan en la microcuenca.

Las especies de falso camaleón, lagartija y culebra de tierra presentan los valores de IVI más altos en el predio sujeto a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que son especies de amplia distribución de la microcuenca, subcuenca y cuenca por lo que no se verán afectadas negativamente con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

La especie de sapo solo se registró en el ecosistema de la microcuenca por lo que esta especie no se verá afectada negativamente con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

En el ecosistema de la microcuenca hay mayor riqueza de especies con 4 que en el predio sujeto a CUS con 3 especies.

En el valor de H' calculada en el ecosistema de la microcuenca se obtuvo un valor de 1.15 mayor que el predio sujeto a CUS de 0.88.

En el valor de H máxima = $\ln(S)$, en el ecosistema de la microcuenca es de 1.38 siendo mayor que el valor del predio sujeto a CUS de 1.09

El ecosistema de la microcuenca presenta una equitatividad de 0.65 mayor que el del área propuesta a CUSTF de 0.54 esto nos indica que presenta mayor la riqueza de especies de mamíferos en el área del ecosistema de la microcuenca que el predio sujeto a CUS, así como la distribución de individuos por especie es más homogénea en la microcuenca, lo que se puede reafirmar que la presencia de especies dominantes es reducida en los dos lugares.

Con base a los índices de diversidad obtenidos para el cálculo de especies de mamíferos se determina que el área del ecosistema de la microcuenca es más diverso que en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

La especie de sapo solo se registró en el ecosistema de la microcuenca (abundancia relativa) por tal razón no se verá afectada por los trabajos de desmonte del área del proyecto.

Las especies de falso camaleón, lagartijo y culebra de tierra presentaron los valores más altos de abundancia relativa en el predio sujeto a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, pero cabe mencionar que son especies de amplia distribución en la microcuenca, subcuenca y cuenca forestal por lo que no se verá afectada negativamente por los trabajos de desmonte del área del proyecto.



Análisis de la Información (Anfibios y Reptiles).

Específicamente para el análisis de reptiles tanto a nivel de microcuenca como a nivel de predio, utilizando el índice de Shannon-Wiener, se puede afirmar lo siguiente:

En la tabla anterior se observa que en el ecosistema de la microcuenca se registraron 4 especies de reptiles y anfibios y 3 especies en el predio sujeto a CUS, por lo que es mayor en el ecosistema de la microcuenca por 1 especie.

Tanto en el predio como en el ecosistema de la microcuenca se presentan especies de reptiles y anfibios similares, se observa que 3 de las 4 especies que se encuentran en el predio sujeto a CUS se presentan en la microcuenca.

Las especies de falso camaleón, lagartijo y culebra de tierra presentan los valores de IVI más altos en el predio sujeto a CUS que en el ecosistema de la microcuenca, cabe mencionar que son especies de amplia distribución de la microcuenca, subcuenca y cuenca por lo que no se verán afectadas negativamente con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

La especie de sapo solo se registró en el ecosistema de la microcuenca por lo que esta especie no se verá afectada negativamente con los trabajos de desmonte del área del proyecto.

En el valor de H' calculada en el ecosistema de la microcuenca se obtuvo un valor de 1.15 mayor que el predio sujeto a CUS de 0.88

En el valor de H máxima = $\ln(S)$, en el ecosistema de la microcuenca es de 1.38 siendo mayor que el valor del predio sujeto a CUS de 1.09

El ecosistema de la microcuenca presenta una equitatividad de 0.65 mayor que el del área propuesta a CUSTF de 0.54 esto nos indica que presenta mayor la riqueza de especies de reptiles y anfibios en el área del ecosistema de la microcuenca que el predio sujeto a CUS, así como la distribución de individuos por especie es más homogénea en la microcuenca, lo que se puede reafirmar que la presencia de especies dominantes es reducida en los dos lugares.

Con base a los índices de diversidad obtenidos para el cálculo de especies de reptiles y anfibios se determina que el área del ecosistema de la microcuenca es más diverso que en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

Especies de fauna silvestre endémica y/o en estatus de conservación: El área del proyecto, así como en la microcuenca no se registró alguna especie listada en algún estatus de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IX.1.2 Medidas de prevención y mitigación para el componente fauna silvestre que se deberán implementar.

- Se deberá realizar el **Ahuyentamiento de la fauna silvestre**, antes de iniciar el proceso de desmonte; previo al desmonte deberá recorrerse el área a trabajar y ahuyentar o rescatar en lo posible la fauna presente.



- Se ejecutará un **Programa de Rescate, Reubicación y Conservación de fauna silvestre**, a fin de compensar y mitigar los impactos ocasionados sobre este recurso.
- Durante las actividades de preparación del sitio, se deberá de poner especial atención a la presencia de fauna en el subsuelo tales como serpientes, tortugas y otros reptiles, etc., para los cuales, en caso de identificarse en el sitio, se recomienda remover los especímenes y reubicarlos en un área inmediata a la que se pretende impactar.
- Se respetarán las especies encontradas sobre todo las de lento desplazamiento o en situación de desventaja y se evitarán en todo momento las muertes por el uso de maquinaria y equipo. De acuerdo a lo establecido en el Programa correspondiente procurar su rescate y reubicación en los predios aledaños que mantengan el hábitat en un adecuado estado de conservación.
- El rescate consistirá únicamente en la reubicación de especies animales localizadas en el área a desmontar y se depositarán o reubicarán preferentemente en la parte más cercana del área que será destinada a conservación o en su defecto en áreas inmediatas al área, debiéndose efectuar por personal capacitado.
- A fin de mitigar los impactos provocados por las actividades de los trabajadores, se recomienda dar pláticas de concientización a todo el personal involucrado en especial durante el desmonte y despalme, de tal manera que no se cometan actos que deterioren el ambiente de la zona, tales como la caza o captura de fauna silvestre, desmontes innecesarios y deposición de basura en el sitio del proyecto. Se deberá prohibir a los trabajadores el ejercicio de la cacería, captura y/o apropiación de especies.
- Se prohibirá cualquier tipo de aprovechamiento de especies de fauna silvestre en el predio del proyecto y zonas aledañas, especialmente aquellas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aves canoras y de ornato.
- Adecuado manejo y disposición de residuos y agentes contaminantes que pueden afectar a la fauna silvestre.
- Se advertirá a los trabajadores sobre las especies nocivas y sobre las medidas a seguir en caso de daño causados por las mismas.
- Se delimitarán los frentes de obra mediante cercos perimetrales con la finalidad de establecer una barrera física que impida el paso de la fauna silvestre; coadyuvando a la disminución de riesgos por muerte accidental durante las etapas de preparación del sitio y construcción principalmente.
- Se pondrán límites de velocidad a los conductores de vehículos y maquinaria para evitar la muerte accidental de ejemplares de fauna silvestre; especialmente reptiles de lento desplazamiento.

De esta manera el ecosistema en la Cuenca presenta mayor diversidad faunística que en el área sujeta a CUSTF, **la conclusión general es que al realizar el CUSTF no se compromete la biodiversidad faunística**, aunado a esto, se implementará estrictas acciones de carácter preventivo y de rescate, para garantizar en todo momento la integridad de la fauna, tanto de la zona sujeta a cambio de uso del suelo como en la registrada en la cuenca en cuestión. En este sentido, dichas acciones serán aplicadas independientemente si las especies están incluidas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por El Promoviente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en cuestión, **que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.**



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

2. Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos, se mitigará se observó lo siguiente:

Del estudio técnico unificado, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

Ecuación Universal de Pérdida del Suelo.

La forma más precisa para medir las pérdidas de suelo que causa la erosión hídrica es aplicando métodos para recoger la información directamente en el campo (Ej. mediante parcelas de escorrentía), sin embargo, otra manera indirecta muy utilizada es la aplicación de fórmulas matemáticas como la Ecuación Universal de Pérdidas de Suelo (EUPS).

La EUPS desarrollada originalmente por Wischmeier & Smith ha mostrado ser una herramienta importante para los conservacionistas de suelo y puede ser usada en cualquier región geográfica modificando sus factores, lo cual permite estimar la erosión actual y potencial del área en estudio. La EUPS puede servir de base para definir las prácticas y obras de conservación de suelos que permitan que la erosión actual sea menor o igual que la tasa máxima permisible de erosión. Cuando la tasa de erosión es mayor que la tasa de formación del suelo es señal de que el manejo está originando su degradación y se hace necesario realizar prácticas y obras de conservación para de esa forma contribuir al desarrollo sostenible de los recursos naturales. La tasa máxima permisible de pérdidas de suelo es de 10 t/ha/año; mayores pérdidas significan degradación.

La EUPS calcula el promedio anual de erosión usando una relación funcional de varios factores expresados en la siguiente ecuación:

$$E_p = R * K * LS * C * P$$

Dónde:

- Ep= Erosión potencial del suelo (Ton/ha año).
- R = Erosividad de la lluvia (Mj/ha mm/hr).
- K = Erosionabilidad del suelo.
- LS = Longitud y grado de pendiente.
- C = Cobertura y manejo de vegetación de cultivos.
- P = Factor de prácticas mecánicas.

Estimación de la erosión potencial para el área sujeta a CUS (Escenario 1 sin proyecto).

Escenario	Condición	R	K	LS	C	EP (T/ha/año)	Área de CUS (Ha)	Erosión actual en área de CUS Ton/año
1	Matorral submontano	2,173.70	0.023	1.41	0.14	9.87	2.74	27.04

El resultado indica que el área del proyecto presenta una susceptibilidad de erosión de **27.04 Ton** en la superficie que se propone para el cambio de uso de suelo, la cual se encuentra actualmente cubierta por vegetación nativa de matorral submontano, sin embargo, al realizar el cambio de uso de suelo en el área propuesta es necesario calcular la pérdida de suelo, lo cual se estima en el Escenario 2.

Escenario 2. Estimación de la pérdida posterior a la ejecución del CUS, sin medidas de mitigación.

Con la ejecución del CUS (desmante para la construcción de la obra en estudio), está claro que se incrementará la pérdida de suelo, ya que el total de la superficie sujeta a CUS 2.74 ha sería de uso al proyecto. Por ello, el cálculo de la pérdida de suelo se realiza utilizando la metodología señalada anteriormente, pero sustituyendo el valor de C (uso de suelo y vegetación), con un valor de 0.40 que corresponde a un suelo sin vegetación aparente. El resto de las variables permanecieron constantes. Sustituyendo los valores de cada variable en la ecuación de Eh se tiene un resultado de:

Estimación de la erosión de suelo con proyecto sin aplicar las medidas de mitigación propuestas (Escenario 2)

Escenario	Condición	R	K	LS	C	EP (T/Ha/año)	Área de CUS (Ha)	Erosión actual en área de CUS Ton/año
2	Sin vegetación	2,173.70	0.023	1.41	0.40	28.20	2.74	77.27

El resultado nos indica que la pérdida de suelo potencial con el desmante será de 28.20 ton/ha/año, por lo que en las 2.74 ha donde se pretende el CUS; la erosión del suelo (sin aplicar las medidas de mitigación) sería de 77.27 ton/ha, por lo que se tendría que mitigar al 100%.

Una vez realizados los cálculos, se concluye que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en el Escenario 3, se estaría atendiendo la erosión del suelo a provocar por la realización del CUS.

Escenario 3. Estimación de la erosión potencial del suelo con las medidas de mitigación aplicadas para compensar la diferencia de pérdida de suelo entre los escenarios anteriores.

Particularmente para el presente proyecto la principal medida de mitigación para evitar el aumento de la erosión del suelo por causa de este proyecto consiste en conservar e implementar áreas verdes municipales dentro del proyecto urbanístico, las cuales conservaran individuos nativos que tengan cualidades paisajísticas para formar parte del diseño, además de la implementación de cordones de vegetación como obra de conservación de suelos; estas obras finalmente constituyen el Escenario 3, desglosado a continuación:

Áreas verdes municipales

Bajo el precepto de erosión sostendrían un valor de cobertura vegetal de 1 ya que se considera como una práctica de conservación del suelo y se pretende establecer una buena cobertura vegetal nativa con capacidad de retener 43.71 t/año. Bajo el precepto de erosión sostendrían un valor de cobertura vegetal de 1 ya que se pretende establecer una buena cobertura vegetal nativa con capacidad de retener **1.754 t/año**

Cantidad de suelo retenida con el área verde municipal (Escenario 3).

Escenario	Condición	R	K	LS	C	EP (T/Ha/año)	Áreas verdes (Ha)	Erosión actual en área de CUS Ton/año
3	Áreas verdes	2,173.70	0.023	1.41	1	70.49	0.62	43.71



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

El valor calculado a retener gracias al establecimiento de vegetación nativa en las áreas verdes es de **43.71 Ton/año**, por lo que aun restaría **33.53 Ton/año** de suelo a mitigar por causa del proyecto, para lograrlo se proponen las siguientes obras de conservación de suelos.

Obras de suelo y cantidad de suelo a retener en el área del proyecto

Obra a Realizar	Descripción de las obras a realizar			
	Dimensión por obra	Captación en m ³ /obra	Número de obras	Total m ³ captados de suelo
Terraza de formación sucesiva	0.3 mts de profundidad * 0.3 mts de ancho y 1 mt de longitud.	0.09 m ³ de suelo /1 m lineal	120 metros lineales	10.80
Zanja bordo	0.4 mts de profundidad * 0.40 mts ancho * 2 m longitud	0.32 m ³ de suelo/2 m lineal	120 metros lineales	38.40
Total				49.20

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace mención que el desarrollo del proyecto contempla acciones específicas para no provocar la erosión de los suelos, por lo que tomando como base también dichos razonamientos, se justifica que la ejecución del proyecto no provocara una erosión del suelo cuantificada para la superficie sujeta a Cambio de Uso de Suelo y la retención de suelo por las obras de mitigación es mayor a las cantidades de suelo que se perderían por el establecimiento del proyecto, ya que se tendría una retención de 92.91 toneladas; que es mayor a la pérdida estimada de 77.27 ton.

Resumen del análisis comparativo de las tasas de erosión en los tres posibles escenarios

Escenario	Condición	Erosión total (Ton/año)	Cantidad de suelo retenido
1	Vegetación nativa	27.04	N/A
2	Sin vegetación	77.27	N/A
3	Medidas de mitigación	N/A	92.91

IX.2.1 Medidas de prevención y mitigación para el componente suelo que se deberán implementar.

- El desmonte se llevará a cabo preferentemente en épocas en que las probabilidades de lluvias torrenciales sean mínimas, con el fin de minimizar la erosión hídrica y evitar el arrastre de suelo, además la remoción de la vegetación se realizará conforme el avance del Proyecto para no dejar áreas sin cubierta vegetal por un período de tiempo prolongado y con esto evitar propiciar la erosión eólica.
- Trituración de material vegetal removido e incorporado en las áreas verdes municipales en forma de materia orgánica y el material sólido sustraído será utilizado para nivelar accesos y caminos.
- Se deberán implementar obras de conservación de suelo dando así atención plena al precepto de excepción que refiere a no generar la erosión del suelo.
- Se llevará a cabo la limpieza continua del sitio y la colocación de contenedores para la disposición de residuos sólidos por tipo específico en sitios de fácil acceso y debidamente rotulados.
- Se acudirá a un taller autorizado para realizar el cambio de aceite, reparaciones, lubricación y mantenimiento correspondiente a cada tipo maquinaria o vehículo.



- Se realizarán riegos periódicos con agua tratada de acuerdo con el Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica y en apego a la NOM-025-SSA1-2014.
- El sustrato y los residuos producidos durante el proceso de desmonte y despalme, serán colocados fuera de zonas de potencial encharcamiento.
- Se deberán instalar sanitarios móviles a razón de un baño por cada 20 trabajadores, los cuales deberán cumplir con la normatividad vigente para tal efecto.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por El Promoviente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3. Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue; del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende lo siguiente:

Medir el contenido de carbono en la vegetación y el suelo presenta una serie de complicaciones, la primera de ellas es que no se cuenta con una base de datos estandarizada y avalada científicamente debido a que es un campo relativamente nuevo en la investigación, la alta cantidad de variables involucradas en el estudio de suelo y su relación químico – estructural con la vegetación presente en un ambiente particular, las características intrínsecas que le dan una condición única a cada micro ecosistema que a su vez es englobado por un ecosistema principal, entre muchas más (Pool – Novelo et al., 2019). Concretamente, la capacidad de captura de carbono se refiere a la cantidad de carbono secuestrado por los biomas (flora, suelos, etc.) y que teóricamente podría ser cuantificado mediante aproximaciones. Actualmente no hay una metodología tajante en cuanto a la forma de medir la capacidad de captura de carbono (CC). En la literatura se incentiva la utilización de la información obtenida en inventarios forestales que permite obtener una medición aproximada de la CC, así como de su incremento año con año (Ordóñez, 2008).

Para el cálculo del contenido de carbono en la superficie forestal donde se efectuará el Cambio de uso de suelo se procedió a la determinación de las existencias reales (m/ha) y existencias reales totales (m³ totales por tipo de vegetación). Se optó por utilizar el método de IPCC esto debido a la precisión de las estimaciones de biomasa es de crítica importancia, porque los modelos determinan la cantidad de carbono que llega a la atmósfera y son muy sensibles a estas estimaciones (Brown y Lugo, 1986) tal como se indica la fórmula y la tabla siguiente:

$$CCC=Vr*Fd*FCC$$

Dónde:

CCC= Coeficiente de captura de carbono.

Vr= Volumen real en m³.

Fd= Factor densidad.

FCC= Factor de captura de carbono

Escenario 1. Estimación de existencia de carbono en las plantas.

Para determinar la cantidad de carbono secuestrado en la superficie forestal del proyecto, se utilizó el método IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático), que considera los siguientes supuestos: La estimación del carbono acumulado en bosques, matorrales y selvas se ha basado en datos obtenidos de inventarios de árboles en pie, mantillo, biomasa muerta y biomasa en raíces y suelo.

La estimación de la biomasa se basa en la densidad de la vegetación y peso por especie. Por su parte, para la estimación de biomasa en raíces, requiere de muestreo por especie y tipo de suelo.

La estimación de carbono en suelos es más compleja, ya que está en función del tipo de suelo y sus características fisicoquímicas del mismo. Las técnicas más conocidas son muestras tubulares de suelos, calicatas o excavación.

La precisión de las estimaciones de biomasa es de crítica importancia, porque los modelos determinan la cantidad de carbono que llega a la atmósfera y son muy sensibles a estas estimaciones.

Cálculo de carbono capturado en el predio del proyecto

Tipo de vegetación	Volumen total en 2.74 h (m ³)	Factor de densidad	Factor CO ₂	Captura de CO ₂ (toneladas)
Latifoliadas y otras	96.09	0.6	0.45	25.94

Escenario 2

El promovente pretende la conservación de áreas verdes dentro de su planeación urbanística. Por lo que, de acuerdo con el programa de rescate y conservación de flora, se pretenden respetar 09 especies maderables como parte del diseño paisajístico de estas áreas verdes.

Volumen Total de especies (m³ rta) de las 09 especies dentro de las áreas verdes después del CUSTF.

No.	Nombre científico	Importancia ecológica	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Cordia boissieri</i>	Valor económico y dasonómico.	N/A
2	<i>Caesalpine mexicana</i>		N/A
3	<i>Acacia berlandieri</i>		N/A
4	<i>Leucaena leucocephala</i>		N/A
5	<i>Parkinsonia aculeata</i>		N/A
6	<i>Leucophyllum frutescens</i>		N/A
7	<i>Acacia rigidula</i>		N/A
8	<i>Karwinskia humboldtiana</i>		N/A
9	<i>Acacia wrightii</i>		N/A

En base a lo anterior se realiza una estimación de captura de CO₂ con el número total de especies propuestas en las áreas verdes, resultando un total estimado de CO₂ de 22.87.

Volumen total (m ³ rta)	Factor de densidad	Factor CO ₂	Captura CO ₂ (t)
84.72	0.6	0.45	22.87



Escenario 3

Lo anterior demuestra que no podríamos igualar la captura de carbono actual (25.94 toneladas totales del predio de CUSTF), sin embargo, con la medida implementada se estaría atendiendo un 88.16% de la captura reducida por el cambio de uso de suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión de la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue.

IX.3.1 Medidas de prevención y mitigación para el componente captura de carbono que se deberán implementar.

- Integración de arbolado nativo a las áreas verdes del proyecto en una superficie de **6,196.06 m²**
- Ejecutar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora de importancia ecológica, en especial aquella de lento de crecimiento, o que se llegase a encontrar en algún estatus de protección.
- Ejecutar un Programa de Reforestación (1:1), bajo los lineamientos establecidos por la Autoridad evaluadora.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión de **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue.**

4. Por lo que corresponde a la cuarta de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará; del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende lo siguiente:

El predio se ubica hidrográficamente dentro de la Región Hidrológica del Río Bravo-Conchos (RH24), en la Cuenca del Río Bravo-San Juan (24B) su vez la cuenca B se subdivide en varias sub-cuencas perteneciendo el predio a la Subcuenca "f" río Monterrey, la cual comprende un área de 1,807 Km² y se localiza al centro del estado de Nuevo León.

La Región Hidrológica RH No. 24 "Bravo - Conchos" comprende una vasta extensión que cubre una superficie de más de 39,661.01 km² que corresponde a la porción centro - norte del estado. El río Bravo marca el límite entre los Estados Unidos de América y México, en la parte entre Ciudad Juárez y su desembocadura con el Golfo de México. la mayor parte de la Cuenca B "Río Bravo - San Juan" (24B), queda dentro del estado de Nuevo León, por lo que su estudio es muy importante para la entidad. Una de las corrientes principales es el río San Juan, segundo afluente de importancia del Bravo.

Para la estimación del cálculo de infiltración se utilizó el método RAS el cual es un método científico, teórico para elaborar el mapa de recarga de agua subterránea, que sirve como una herramienta para



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

tomar decisiones en la protección y el manejo sostenible del recurso hídrico, como también en el ordenamiento territorial.

Calcula el agua que se infiltra al subsuelo, basado en los principios de Schonsinky y Losilla (2000), requiere coeficientes para calcular la infiltración. Este coeficiente se multiplica por un coeficiente climático, para lo cual se realiza un balance climático (BC).

La ecuación para determinar la recarga acuífera de una zona es:

$$R = BC * C$$

Donde:

R = Recarga acuífera

BC = Balance climático

C = Coeficiente de infiltración

$$C = kfc + kp + kv$$

Kfc = Coeficiente del tipo del suelo

Kp = Coeficiente de pendiente

Kv = Coeficiente del uso del suelo

Estimación de la recarga de agua-infiltración en el subsuelo (Captación de agua) derivada de la realización del proyecto.

Escenario 1. La sustitución de cada variable en la ecuación de recarga de agua en el subsuelo para el área del proyecto se expresa en la siguiente tabla, se concluye que actualmente en el área del proyecto (considerando la superficie que será impactada por la realización del proyecto), la recarga de agua en el subsuelo total (Rt) es de **126.11 m³/año**. (Escenario 1).

Escenario 1. Cantidad de agua que se infiltra actualmente (sin proyecto).

Escenario	Balance climático	Coeficiente de infiltración	Recarga de agua en el subsuelo potencial (mm/año)	Recarga de agua en el subsuelo potencial (metros/año)	Superficie sujeta a CUS (metros cuadrados)	Recarga de agua en el subsuelo actual (metros cúbicos/año)
Escenario 1	106.30	0.43	4.57	0.0046	27,415.83	126.11

Cantidad de agua que se infiltra con la ejecución del proyecto y sin medidas.

Con la ejecución del proyecto (desmonte para la construcción de la obra en estudio), es claro que disminuirá la infiltración de agua en el subsuelo, por la remoción de vegetación. Por consecuencia en la estimación del coeficiente de infiltración (C), la variable de Kv (uso de suelo) toma el valor de 0.10 que corresponde a asentamientos humanos, tomando como referencia el inciso II, artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos (asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizable, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran); la variable Kp (pendiente del suelo) toma con un valor de 0.15 ya que el terreno prácticamente sostendrá una pendiente de 0-15% por el giro del proyecto; y la variable Kfc (textura del suelo) permanece con el valor de 0.10 al no verse afectada esta propiedad, obteniendo un coeficiente de infiltración de 0.35.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

Escenario 2. Cantidad de agua que se infiltra actualmente (con proyecto y sin medidas).

Escenario	Balace climático	Coefficiente de infiltración	Recarga de agua en el subsuelo potencial (mm/año)	Recarga de agua en el subsuelo potencial (m/año)	Superficie del proyecto desprovista de vegetación (m²)	Recarga de agua en el subsuelo posterior a la ejecución del CUS (metros cúbicos/año)
2	106.30	0.35	3.72	0.0037	27,415.83	101.44

Al realizar los cálculos con y sin Proyecto, está claro la disminución de infiltración del suelo, sin embargo, el escenario 1 tendrá que ser mitigado al 100% o igualado con la implementación de obras de conservación, para lo cual se proponen las siguientes medidas:

Escenario 3. Cantidad de agua que se infiltra con las medidas de mitigación en el área del proyecto. Por último, las medidas de mitigación para fomentar la infiltración de agua por causa de este proyecto consisten en la implementación de áreas verdes municipales (6,196.06 m²) lo cual, finalmente constituye el Escenario 3. Bajo este precepto se explican a continuación.

Cantidad de agua infiltrada por las obras de conservación (área verde municipal)

Concepto	Balace climático (BC)	Coefficiente de infiltración (C)	Recarga de agua en el subsuelo potencial (mm/año)	Recarga de agua en el subsuelo potencial (m/año)	Superficie propuesta de áreas verdes (m ²)	Cantidad total de agua captada (infiltrada) en las áreas de verdes (m ³ /año)
Área verde municipal	106.30	1.50	15.95	0.0159	6,196.06	98.52

Cantidad de agua infiltrada por las obras de conservación de suelos

Obra a Realizar	Descripción de las obras a realizar			
	Dimensión por obra	Captación en m ³ /obra	Número de obras	Total M ³ captados totales captados de agua
Zanja bordo	0.4 mts de profundidad * 0.40 mts ancho * 2 m longitud	0.32 m ³ de agua/ 2 m lineal	120 metros lineales	38.40
Terraza de formación sucesiva	0.3 mts de profundidad * 0.3 mts de ancho y 1 mt de longitud.	0.09 m ³ de suelo/1 m lineal	120 metros lineales	10.80
Total				49.20 m³

Si consideramos el volumen de infiltración de agua calculado anteriormente para las áreas verdes, zanjas bordo y terrazas de formación sucesiva obtenemos un total **147.72 m³/año**, mitigando el 100% del volumen calculado a mitigar por la realización del proyecto, dando atención plena a no generar pérdida en la captación de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará.



IX.4.1 Medidas de prevención y mitigación para el componente agua que se deberán implementar.

- Se deberá contar con sanitarios portátiles, los cuales deberán estar en áreas accesibles para todos los trabajadores del proyecto, cuyo uso será de uso obligatorio. A dichos sanitarios se les deberá dar mantenimiento periódico el cual quedará a cargo de la empresa prestadora de este servicio.
- Para prevenir la contaminación del acuífero o cuerpos de agua por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberá realizar reparaciones mayores en el área del proyecto.
- Todos los vehículos y equipos que se utilicen para este proyecto deberán estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación al suelo.
- Si se detecta una fuga de cualquier maquinaria o vehículo utilizado, se deberá colocar contenedores para la recepción de los residuos de la fuga.
- En caso de detectar un derrame accidental se deberá retirar inmediatamente el suelo contaminado, y colocado en un contenedor de residuos peligrosos, para su entrega posterior a una empresa autorizada para la recolección, transporte y manejo de residuos peligrosos, tal como lo dicta la normatividad vigente aplicable.
- El desmonte se realizará de manera paulatina, con la finalidad que el suelo se encuentre el menor tiempo posible sin vegetación.
- Durante la Etapa de Preparación del sitio se deberán ejecutar las obras de suelo antes propuestas a fin de fomentar la infiltración de agua pluvial.
- El Área verde del proyecto deberá contar con una cubierta de corteza triturada y pastos ornamentales los cuales ayudarán a la retención e infiltración del agua.
- Se deberá contemplar, en zonas con sellamiento de suelo, con la instalación de adoquines ecológicos o material poroso, pavimento filtrante u otros los cuales facilitarían la infiltración del agua de lluvia.
- No se almacenarán ni de forma temporal, sustancias como lubricantes, combustibles, solventes o alguna otra con características de peligrosidad en el área que, por su derrame accidental, pudiera ocasionar contaminación de suelos y agua.
- Se debe evitar en todo momento que el material producto del desmonte interfiera u obstruya escorrentías superficiales.
- Para prevenir o mitigar el posible arrastre a escorrentías y cuerpos de agua superficiales y subterráneos de materiales tales como grasas, aceites derramados por la maquinaria y equipo, etc., se establecerá como prioridad el llevar una bitácora del mantenimiento regular de toda la maquinaria y vehículos para disminuir la generación de emisiones contaminantes.
- Deberá planearse un adecuado manejo de combustibles, insumos y de residuos, para prevenir también la contaminación de este componente.

Áreas verdes

El presente proyecto contempla la habilitación de **áreas verdes**, las cuales suman un total **6,196.06 m²**.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará.**



- X. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos **segundo, tercero y cuarto** de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo segundo establece:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Atendiendo lo anterior, en fecha 30 de noviembre de 2023 mediante el oficio No. 139.04.1.- 1004 (23) de fecha, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto, observando que en fecha 15 de diciembre de 2023, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **“Acuerdo Condicionado”**.

El artículo 93, párrafo tercero establece:

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

El artículo 93, párrafo cuarto establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el C. CÉSAR ALFREDO GARZA LIVAS deberá de llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, mismo programa se encuentra adjunto, vinculado e inseparable de la presente autorización, mismo que deberá ser ejecutado previo a la remoción de la vegetación.

- XI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, talado o desmontado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, talado o desmontado tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que no se observaron vestigios de incendios forestales, tala o desmontes.

- XII.** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 98 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
- XIII.** Mediante oficio No 139.04.1.- 046 (24) de fecha 17 de enero de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$ 107,427.10 (Ciento siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.67 hectáreas de Matorral Submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- XIV.** Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE registrado con el No. 19DER-00154/2401, recibido en esta Oficina de Representación el 25 de enero de 2024, El Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 107,427.10 (Ciento siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.67 hectáreas de Matorral Submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- XV.** Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Autoridad a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Autoridad sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de **2.74 ha**, en una zona en donde existe la presencia de desarrollos habitacionales y de servicios.
 - El proyecto, tiene por objetivo la remoción de la vegetación nativa Matorral Submontano para el desarrollo habitacional en el municipio de Guadalupe, estado de Nuevo León.
 - Se ubica en una zona con vías de acceso y comunicación conectadas a vías principales.
 - El estado de conservación de la vegetación se puede considerar como secundaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.



- En el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la mayoría de las especies de flora y fauna silvestre se registraron en el sistema ambiental y/o cuenca hidrológica, por lo que no existe un riesgo de comprometer la biodiversidad de la región al realizar el CUSTF.
- Se considera que, por la distribución de las especies y las medidas de mitigación a realizar, se garantiza la permanencia de estas en el ecosistema.
- Se aplicará programas de rescate y reubicación de especies silvestres de flora y fauna.
- Con las medidas de prevención y mitigación propuestas, se garantizará que el suelo no sufrirá deterioro más allá de lo contemplado, así como evitar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.
- De acuerdo a la información técnica vertida en el documento técnico, se determinó que, con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del proyecto.
- El área del proyecto no se encuentra ubicado en algún Área Natural Protegida de carácter federal, municipal o estatal.
- De acuerdo con la información presentada en el Dictamen Técnico Unificado, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigaciones propuestas e impuestas por esta Autoridad coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto.

Como consecuencia de lo anterior es bien resaltar que de acuerdo con las documentales antes referidas y una vez analizados sus contenidos, se tiene que las mismas fueron otorgadas para la ubicación, superficie y actividades, referidas en la solicitud de autorización presentada por la empresa promovente ante esta autoridad.

La presente resolución no lo exime de la obtención de registros, autorizaciones, permisos o licencias con que deba contar por parte de esta u otra autoridad federal, estatal o municipal, y la misma considérese emitida de acuerdo a lo manifestado y presentado por la empresa promovente, bajo su estricta responsabilidad.

Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 93, 98 y 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de **2.74 ha**, para el desarrollo del proyecto denominado **Complejo Urbano de Usos Mixtos**, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León, promovido por César Alfredo Garza Livas por sus propios derechos, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza al **C. CÉSAR ALFREDO GARZA LIVAS**, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación forestal, para dedicarlo a actividades no competencia de la federación, como lo es la construcción de un complejo urbano de usos mixtos (áreas habitacionales, comerciales, y de servicios así como de obras viales), en una superficie de **2.74 ha**, para el desarrollo del proyecto denominado **Complejo Urbano de Usos Mixtos**, con pretendida ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León.
- II. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral Submontano.
- III. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, comprende un polígono, con una superficie de **2.74 ha**, ubicado en el municipio de Guadalupe, estado de Nuevo León, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 14 siguientes:

Complejo Urbano de Usos Mixtos

Polígono 1

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	375404.80	2839819.64	7	375483.00	2839871.71
2	375448.57	2840063.92	8	375467.33	2839860.17
3	375488.63	2840062.62	9	375486.97	2839846.36
4	375574.99	2840044.46	10	375483.71	2839839.26
5	375543.90	2839871.42	11	375419.27	2839854.58
6	375499.36	2839876.11	12	375411.35	2839817.71
Superficie: 25,684.34 m²					



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	375569.6276	2840153.4391
2	375575.0305	2840082.3392
3	375473.7497	2840093.3502
4	375473.6933	2840103.7675
5	375565.3582	2840098.6638
6	375563.1403	2840155.0012
Superficie: 1,731.49 m²		

- IV. Previo a los trabajos de remoción de la vegetación **El Promovente** deberá de delimitar el polígono **AUTORIZADO** por los medios adecuados que permitan su ubicación.
- V. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-19-026-CGL-001/24**

Nombre Común	Nombre Científico	Ind.	Volumen
Anacahuita	<i>Cordia boissieri</i>	1559	14.4879
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	451	9.5203
Huizache	<i>Acacia schaffneri</i>	384	22.0569
Encino	<i>Parkinsonia aculeata</i>	110	30.9966
Retama	<i>Quercus virginiana</i>	314	4.0300
Palo verde	<i>Cercidium texanum</i>	277	7.6995
Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	1793	1.0780
Chaparro amargoso	<i>Castela texana</i>	932	0.3222
Chaparro prieto	<i>Acacia rigidula</i>	1136	0.9466
Coyotillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	390	0.0977
Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	1029	1.1147
Guayacán	<i>Guaiacum angustifolium</i>	655	0.1939
Uña de gato	<i>Acacia wrightii</i>	965	1.4443
Vara dulce	<i>Eysenhardtia polystachia</i>	852	0.7080
Nopal	<i>Opuntia rastrera</i>	947	1.0780
Tasajillo	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	88	0.3222
Total		11,882	96.0968

- VI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- VII. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate. Así mismo, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 14 a las que refiere el Termino III, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III del **REIA**, esta Oficina de Representación determina que **El Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, así mismo de conformidad con el artículo 45 fracción II, por lo que **El Promovente** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución dentro de un programa de monitoreo y vigilancia ambiental.
2. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesario su afectación, deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
3. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, deberá delimitar las áreas de trabajo.
4. Por ningún motivo, el producto resultante de la preparación del sitio ya sea vegetal o suelo producto del despilme, será depositado o almacenado en predios vecinos, así mismo los insumos requeridos deberán ser almacenados únicamente dentro del polígono autorizado, por lo que **El Promovente**, deberá de mantener una supervisión permanente sobre las empresas involucradas en el desarrollo de proyecto para hacerlas cumplir el presente término, así mismo deberá presentar las evidencias que demuestren su cumplimiento dentro de los reportes señalados en el presente resolutivo.
5. Previo al inicio de los trabajos de preparación del sitio **El Promovente** deberá de delimitar el área federal colindante con el polígono No. 2 por medios visibles, así mismo deberá de hacer del conocimiento a las empresas involucradas en el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas que éste polígono es colindante con zona federal por lo que deberán de respetar en todo momento dicha zona, evitando afectaciones con motivos del desarrollo del proyecto, así mismo



deberá presentar las evidencias que demuestren su cumplimiento dentro de los reportes señalados en el presente resolutivo

6. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, **El Promovente** deberá cumplir con lo siguiente:
 - I. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reubicación de Especies de flora silvestre afectada y su adaptación al nuevo hábitat, anexo al presente resolutivo; para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del Proyecto y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, así mismo deberá de presentar evidencias que demuestre el cumplimiento de la presente condicionante.
 - II. Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre propuestas por **El Promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que se pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
 - a. Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b. Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
 - III. Se deberán cumplir con las condicionantes descritas en los Considerandos **IX.1.1, IX.1.2, IX.2, IX.3 y IX.4**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente y de aplicación al **PROYECTO** evaluado.
 - IV. Quedan prohibidas las actividades de cacería o comercialización de cualquier especie de fauna silvestre y sólo se podrá realizar la captura de los individuos con el propósito de su rescate y reubicación.
 - V. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en el sitio donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas y la reforestación de forma perpendicular a la pendiente, para que se aproveche el escurrimiento superficial del agua, para lo cual se deberá de observar lo señalado en el numeral VIII de la presente sección.
 - VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin.



- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VIII. Conforme a las necesidades y proyección de las áreas verdes del desarrollo, se deberá triturar o picar los residuos forestales resultantes del desmonte y utilizados en el área de reubicación y reforestación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para defender el suelo de la acción del viento y la lluvia, evitando la erosión.
- IX. Solo en caso fortuito se podrá realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, ésta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua.
- X. En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.
- XI. Los resultados deberán anexarse en los informes en la presente autorización. De igual forma, **El Promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- XII. **El Promovente** para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; **El Promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, se deberá integrar dichas medidas en un Plan de Manejo Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.
- XIII. Dentro del Plan de Manejo Ambiental, se deberá incorporar un Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.
- XIV. **El Promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT reportes anuales de los resultados obtenidos del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

XV. El Promovente considerando que el impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se pretende remover para el desarrollo del proyecto, no solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan las especies de vida silvestre o consideradas en alguna categoría de riesgo, sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel de Sistema Ambiental delimitado; en este sentido, deberá ejecutar un Programa de Reforestación, que deberá aplicarse en una superficie equivalente a la superficie a remover (**2.74 ha**) que alberga vegetación tipo Matorral Submontano.

Así mismo, dicha actividad de reforestación podrá llevarse a cabo en áreas incendiadas, con vegetación que la zona requiera y/o podrá llevarse a cabo la restauración de suelos en Áreas Naturales Protegidas, cualquier de las dos acciones, o las dos en conjunto, deberán abarcar un mínimo de **2.74 ha**, lo que equivale a la superficie de cambio de uso de suelo autorizado. Aunado a lo anterior, la propuesta del Programa de Reforestación, deberá ser presentado ante esta Oficina de Representación Federal antes de llevar a cabo cualquier actividad de remoción de vegetación, El Promovente podrá presentar opciones de áreas a reforestar, fuera de las ya señaladas.

XVI. Se deberán ejecutar las obras de suelo propuestas a fin de fomentar la infiltración de agua pluvial, como lo son: **Zanjas bordo y Terraza de formación sucesiva.**

XVII. El Promovente NO deberá, realizar bajo ninguna circunstancia:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto.
 - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM WGS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso de suelo forestal, establecidas en el Término I de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- 7.** Será responsabilidad de **El Promovente**, a través de la instancia a la que se le está otorgando la presente autorización, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

8. Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberán tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de que: cuando se declare alguna contingencia ambiental, realizar medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.
9. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de **El Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.
10. En todas las etapas del proyecto deberá evitar verter, descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo, así como los escombros o residuos de los cortes y acciones relacionada a la preparación del sitio, por lo que deberá ubicarlos en sitios autorizados para tal efecto y disponerlos a sitios autorizado según su clasificación.
11. Deberá evitar interacciones nocivas humano-fauna, así como riesgos de atropellamiento de fauna silvestre, por lo cual dentro del Programa de Protección y Rescate de Flora y Fauna se deberá incluir el establecimiento de señalamientos permanentes donde: se indique que está prohibido alimentar a la fauna silvestre; se indique que hay paso o presencia de fauna silvestre y que se deberá disminuir la velocidad para evitar atropellamiento; y se indique que no deberá, atraer ni molestar a la fauna silvestre.
12. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que se deberá asegurar que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
13. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuar sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en la Condicionantes 16 y 17 del presente oficio. De igual forma, **El Promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
14. Conforme a las necesidades del proyecto se deberá utilizar el material fértil producto del picado o triturado para el arroje de taludes, así como en las actividades de reforestación que contempla el desarrollo del proyecto.
15. El desarrollo del proyecto no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.



16. Para la etapa de preparación del sitio **El Promovente** deberá de establecer un programa de manejo de los diferentes desechos generados por el personal que labore en la preparación del sitio, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente término.
17. Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del RLGDFS, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:
- Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y
 - Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del Cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la vigencia de las autorizaciones sea superior a un año, los titulares deberán presentar informes **semestrales** sobre la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dichas autorizaciones, con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 de este Reglamento. Dentro del término de treinta días hábiles siguientes a que se concluya la totalidad de la remoción de la vegetación forestal presentará el informe de conclusión.

18. Aunado a la condicionante anterior **El Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. de la siguiente manera:
- Informe anual.
 - Aviso de conclusión de actividades.
19. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo la **C. OLGA LIDIA LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
20. **El Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.
21. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

22. La presente autorización tendrá una vigencia de **05 años** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales. La vigencia iniciará un día después de recibido por El Promovente, la cual podrá ser modificada a solicitud de El Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por El Promovente en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de El Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de El Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como **El Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

23. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.
24. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que **El Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación.
25. **El Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



26. **El Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 146 de su Reglamento, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, El Promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.
27. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua se deberá de instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento de la presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionantes 15 y 16 de este Resolutivo.
28. La presente resolución a favor de **El Promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que El Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.
29. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **08 años**, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto, así como el Programa de Reforestación.
30. En el caso de que **El Promovente** considere reducir el período del plazo señalado con antelación para dar seguimiento a las medidas de prevención y mitigación deberá de demostrar con evidencia fehaciente que las medidas propuestas y establecidas en el presente resolutivo seguirán cumpliendo la función para la cual fueron propuestas o establecidas; para el caso de las medidas de rescate de flora y el programa de reforestación deberá de demostrar que estas están perfectamente establecidas y que ya no se requiere actividades de mantenimiento, las evidencias que se presenten deberán de ser avaladas por un Prestador de Servicios Forestales que cuente con Registro Forestal Nacional vigente.
31. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0114 (24)

- I. Que el **C. CÉSAR ALFREDO GARZA LIVAS**, por sus propios derechos acreditó su personalidad mediante Credencial para votar emitida del Instituto Nacional Electoral.
- II. El **C. CÉSAR ALFREDO GARZA LIVAS**, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El **C. CÉSAR ALFREDO GARZA LIVAS**, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el Documento Técnico Unificado y en la presente autorización.
- IV. El **C. CÉSAR ALFREDO GARZA LIVAS**, por sus propios derechos, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- V. El **C. CÉSAR ALFREDO GARZA LIVAS**, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 154, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.
- VIII. Para el buen desarrollo del proyecto El Promovente deberá tomar en cuenta la opinión vertida por los miembros del Consejo Estatal Forestal del estado de Nuevo León.
- IX. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0714 (24)

X. En virtud del término anterior, la presente autorización **NO OBLIGA** en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en el presente.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al **C. CÉSAR ALFREDO GARZA LIVAS**, en su carácter de Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al **C. CÉSAR ALFREDO GARZA LIVAS**, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado **Complejo Urbano de Usos Mixtos**, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Presente.-
- Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Presente.-
- Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en el estado de Nuevo León. Presente.-
- Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.-
- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Medio Ambiente del estado de Nuevo León. Presente.-
- Presidencia Municipal de Guadalupe, N.L. Presente.

PERM/ANBE/MATH